

PACTO DE SOCIOS

OPERACIONES SOCIETARIAS



© Informática Tron S.L.
C/ Marques de Estella, 15
29670 San Pedro Alcántara
Málaga
Tfn. 952 782877 - 692396415
E-Mail: info@academiatron.com
Web: <http://www.academiatron.com/>
Edita e Imprime : Informática Tron S.L.
Autor : Juan Canca Herrera
Todos los derechos reservados



Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización expresa de Informática Tron S.L. la reproducción total o parcial de este libro por medio de cualquier procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

ESTATUTOS SOCIALES

Conjunto de normas y disposiciones que regulan la estructura y el funcionamiento interno de una empresa que opere bajo la figura de sociedad.

- Cómo se disponen las decisiones estratégicas.
- Cómo se crean las asambleas de socios o accionistas.
- Cuáles son los derechos y obligaciones de los socios o accionistas

La escritura de constitución debe incluir los estatutos de la sociedad, que deben estar firmados por todos los socios fundadores. El contenido mínimo imprescindible, pero suficiente, de los estatutos es el siguiente:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones o las acciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- Los derechos que cada participación, de ser desiguales, atribuye a los socios y la cuantía o la extensión de éstos.
- Las clases y series de acciones, la parte de valor nominal pendiente de desembolso y si las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta o por medio de títulos, en cuyo caso deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador.
- El modo de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores, el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
- La identidad de los socios colectivos en las sociedades comanditarias.
- El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

Pueden ser redactados por los fundadores de la sociedad, aunque es recomendable estar asesorado por asesores o consultores especializados en corporativismo.

Los estatutos de una sociedad es parte fundamental y se necesita precisión y que sean lo más detallado posible. De esta forma se evitarán futuros conflictos entre los socios o con terceros.

Los estatutos deben respetar las disposiciones legales obligatorias y no pueden contravenirlas.

Los estatutos son públicos, obligatorios y vinculan a todos los socios y a la empresa por ley, estableciendo las normas generales de su funcionamiento, mientras que el pacto de socios es privado, complementario, no obligatorio y vincula solo a los socios que lo firman, permitiendo acordar detalles específicos y confidenciales.

PACTO DE SOCIOS

Un pacto de socios es un contrato firmado entre todos o varios socios de una sociedad cuyo fin es regular la organización de la misma, así como de establecer los medios de control sobre su dirección y de solución de conflictos, y las consecuencias que se pueden derivar de su incumplimiento. El objetivo es prevenir posibles conflictos o desacuerdos entre los socios en el día a día de la empresa.

Se trata de un contrato que únicamente podrá ser modificado si hay un acuerdo de todos los socios que formen parte del mismo y que solo vinculará a los socios firmantes.

FIRMA DEL PACTO

Lo ideal es firmarlo a la vez que se otorga la escritura de constitución o al realizarse ampliaciones de capital, en todo caso, puede firmarse en cualquier momento de la vida de la sociedad. El motivo es que al inicio de la entidad, aún no han surgido problemas entre ellos

Un pacto de socios es un contrato, por lo que obliga a las partes que lo hayan firmado, no es vinculante con los socios que no lo hayan firmado, a no ser que se le haya dado publicidad, se incluya en los estatutos y se inscriba en el Registro Mercantil, dependiendo de que el registrador acepte estos acuerdos.

En todo caso lo más usual y recomendable es que lo firmen todos los socios, así quedarán todos obligados.

Si se establece una cláusula de arrastre o "drag along" es necesario que el pacto lo firme el 100% del capital, para que esta cláusula sea eficaz. En caso contrario, los socios que no lo hayan firmado no estarán obligados a vender sus participaciones aunque se produzca el supuesto previsto en dicha cláusula.

El Drag Along es una cláusula se introduce en el Pacto de Socios para proteger la posible salida de un socio inversor dentro de la sociedad. También sirve para proteger la salida del socio mayoritario.

Si en el pacto de socios se establecen determinadas obligaciones a cargo de los socios, por ejemplo, no competir con la sociedad o prestar sus servicios para ella, es imprescindible que dichos socios firmen el pacto de socios. De forma idéntica, si se regula la composición del órgano de administración, es necesario que el pacto lo suscriban los socios que ostenten un porcentaje de capital suficiente para tomar esas decisiones en la Junta General.

En caso de sociedad, debería firmarlo, y es necesario que lo haga si en el pacto se establecen cláusulas de las que resulta obligada.

Si en el pacto de socios se establece la prohibición de un socio de hacer competencia a la sociedad, es conveniente que ésta también lo firme, pues en caso de incumplimiento podrá reclamar contra los socios, la sociedad también debe firmarlo, pues será ella la obligada a suministrar la información sobre la marcha la sociedad.

Sería recomendable que el pacto de socios establezca un mecanismo para que se adhieran al pacto los nuevos socios que vayan entrando a la sociedad. En caso de entradas de nuevos socios es normal que se suscriba junto con un acuerdo llamado "acuerdo de inversión", que normalmente pasa a estar integrado dentro del pacto de socios. En este acuerdo, puede establecerse, por ejemplo, las aportaciones que deben realizar los nuevos socios, fechas del desembolso de las mismas, valoración, etc.

Es habitual que se establezca la obligación de los nuevos socios firmantes de no transmitir sus participaciones ni aceptar la entrada de un nuevo socio si éste no acepta previamente el pacto de socios. Esto evita tener que volver a negociar y suscribir el acuerdo cuando un nuevo socio se incorpora a la sociedad.

El pacto de socios puede realizarse mediante documento privado o público. No es necesario que se realicen escritura ya que en documento privado los firmantes se ven obligados y vinculados con el documento.

Si se realiza mediante escritura pública, la ventaja es que quedará constancia fehaciente de los firmantes, de la fecha y del contenido del pacto. Ante una posible desavenencia entre los socios, no será necesario probar el contenido de los acuerdos, ni que un socio lo firmó, ya que quedan acreditados a través de la escritura.

Como norma general estos pactos no tienen acceso al Registro Mercantil, solo en caso de sociedades cotizadas debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la propia la propia sociedad

la celebración, prórroga o modificación de un pacto parasocial y debe ser depositado en el Registro Mercantil en el que la sociedad esté inscrita.

CONTENIDO PACTO DE SOCIOS

1. Regular temas relacionados con la Junta General y con el órgano de administración de la sociedad

- a. Forma de convocatoria
- b. Frecuencia de convocatoria
- c. Forma de celebración de las reuniones,
- d. Facultad de invitar a terceros asistentes (asesores, por ejemplo)...
- e. Mayorías para adoptar los acuerdos
- f. La composición del órgano de administración
- g. Derecho a designar a los miembros por parte de los socios
- h. Distribución de los cargos en el propio Consejo de Administración.
- i. Derecho de los socios a designar un observador con voz pero sin voto.

Una cláusula muy frecuente es la que regula que determinados socios tendrán derecho a nombrar a un miembro del Consejo de Administración. Otra es regular cuestiones relacionadas con la gestión ordinaria de la sociedad, como el alcance de los poderes que se otorgarán a los socios encargados de la gestión.

2. La regulación de la entrada y salida de socios en el negocio: Las partes pueden establecer las condiciones para poder vender o comprar participaciones o acciones de la sociedad. En concreto, se podrán incluir, entre otras, cláusulas "drag along" (derecho de arrastre) por la cual si los socios mayoritarios deciden vender sus acciones, los socios minoritarios quedarán obligados a vender sus participaciones o acciones; cláusulas de "tag along" (derecho de venta conjunta) por la cual cualquier oferta de un inversor sobre las acciones de los socios se deberá comunicar a los demás socios, los cuales se podrán adherir a la oferta y vender sus acciones o participaciones; o cláusulas de "lock up" (cláusula de permanencia) por la cual se evita la salida de los socios fundadores del negocio, por ejemplo, los socios creadores de la invención clave del negocio, estableciendo un periodo en el que no pueden vender sus acciones o participaciones.

"Tag along" Estas cláusula puede interesar a los socios minoritarios, para protegerse del riesgo de que un inversor sólo desee comprar la participación del socio mayoritario. Pactando el derecho de acompañamiento, los socios minoritarios podrán obligar al mayoritario, por ejemplo, a que sólo pueda vender su participación a un tercero si, a la vez, los otros socios pueden vender sus participaciones en las mismas condiciones. De esta manera el inversor comprará el número de participaciones o acciones que inicialmente estaba dispuesto a adquirir, pero las adquirirá de forma proporcional a todos los socios, según su participación en el capital.

"Drag along" Esta cláusula interesa sobre todo al socio mayoritario. En este caso, el escenario que puede plantearse es que el inversor exija como condición la compra del 100% del capital, por lo que si el socio minoritario no quiere vender su parte la operación puede fracasar. Para evitar este riesgo puede pactarse este derecho de arrastre, de manera que los socios minoritarios se comprometen a vender su participación a un tercero en caso de que el mayoritario así lo exija. Dicho compromiso puede condicionarse a una valoración mínima de la sociedad o a un porcentaje mínimo de capital que esté dispuesto a vender la citada participación.

3. Regular la transmisión "mortis causa" de participaciones y acciones, estableciendo, por ejemplo, el derecho de los socios y/o de la sociedad a adquirir la participación del socio fallecido.

«La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria. No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real

de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria»

4. Regularse la transmisión forzosa de participaciones o acciones. Es frecuente pactar el derecho de los socios y/o de la sociedad a adquirir la participación de un socio cuando un tercero embargue sus participaciones

«Los socios restantes y, en su defecto, la propia Sociedad, tendrán un derecho preferente de adquisición sobre las participaciones/acciones objeto de transmisión, en las siguientes condiciones:

Valoración: El precio será el valor razonable de las participaciones/acciones determinado por un auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil a petición de cualquiera de las partes.

Plazo de ejercicio: Los socios dispondrán de un plazo de [30/60] días desde la notificación del hecho causante para ejercitar su derecho de adquisición»

5. El control del funcionamiento del negocio: Las partes pueden establecer las reglas por las que se regirá la gestión del día a día del negocio. Estas normas regulan las mayorías necesarias para poder adoptar acuerdos y decisiones, así como los pasos para resolver potenciales conflictos que puedan surgir entre los socios, por ejemplo, la obligación de acudir a la mediación de un tercero imparcial en el caso de desacuerdo entre los socios.

«Cualquier socio podrá solicitar información adicional o aclaraciones sobre la marcha de la Sociedad, debiendo el órgano de administración atender dichas solicitudes de forma razonable y dentro de un plazo máximo de XX días hábiles. »

6. El establecimiento de las aportaciones de los socios: Las partes pueden determinar las aportaciones dinerarias (cantidades de dinero) o no dinerarias (como pueden ser horas de trabajo o aportación de otro tipo de bienes como puede ser un vehículo) que cada socio deberá aportar en favor del negocio

7. La determinación de los objetivos del negocio o proyecto

«Los socios acuerdan que la Sociedad tendrá como finalidad principal el desarrollo de las actividades descritas en su objeto social, fijándose los siguientes objetivos estratégicos iniciales:

Alcanzar una facturación mínima anual de XX € en el plazo de XX años.

Lograr un margen de beneficio bruto de al menos XX% sobre ventas a partir del ejercicio XX.

Mantener una política de reinversión mínima del XX% de beneficios durante los primeros XX ejercicios.

Evitar un nivel de endeudamiento superior a XX%

Posicionarse entre las XX primeras empresas del sector en un plazo de XX.

Desarrollar y lanzar al mercado el producto/servicio XX antes de XX/XX/XXXX»

8. La inclusión de cláusulas de no competencia y de confidencialidad

- Obliga a los socios a no divulgar información sensible de la empresa (datos financieros, clientes, estrategias, know-how).
- Debe definir qué se considera información confidencial y qué no (por ejemplo, lo que ya es de dominio público).
- Establecer que la obligación persiste incluso tras la salida del socio de la empresa.
- Incluir obligaciones de devolución o destrucción de documentos o datos al finalizar la relación.
- Prohibir al socio que abandone la empresa que participe en negocios directa o indirectamente competidores.
- Especificar el ámbito geográfico (local, nacional, internacional) donde aplica la restricción.
- Definir el período de duración, que debe ser razonable (por ejemplo, 6 meses a 2 años, según el cargo y sector).
- Establecer una compensación económica al socio durante el periodo de inactividad, clave para la validez del pacto.

- Detallar actividades prohibidas: crear una empresa rival, captar clientes, contratar empleados clave, etc

9. La distribución de los beneficios o dividendos del negocio

- Definir si el reparto será proporcional al capital o a otra base.
- Establecer el porcentaje mínimo o máximo de beneficios distribuibles (por ejemplo, el 50% de los beneficios netos).
- Incluir condiciones previas al reparto: aprobación de cuentas, cobertura de pérdidas acumuladas, dotación de reserva legal.
- Fijar un plazo para el pago del dividendo tras la aprobación (por ejemplo, dentro de los 6 meses siguientes).
- Especificar si se permiten dividendos a cuenta y bajo qué condiciones.
- Regular el tratamiento fiscal: indicar si los dividendos se pagarán brutos o netos, y quién asume eventuales retenciones.
- Prever mecanismos de desacuerdo: figura de árbitro, fórmula de valoración, o reinversión obligatoria en ciertos escenarios.

«Los socios acuerdan que, anualmente, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio y previa dotación de la reserva legal, se destinará al menos el 40% de los beneficios netos distribuibles a reparto de dividendos. El reparto se realizará en proporción a la participación en el capital social, salvo que en junta se acuerde otra distribución por mayoría cualificada (3/4 del capital). No se repartirán dividendos si existen pérdidas acumuladas no compensadas o si el patrimonio neto resultante fuera inferior al capital social. El pago se efectuará dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de las cuentas.»

10. La designación de las funciones de cada socio

«Cada socio asumirá los siguientes roles, funciones y compromisos dentro de la sociedad:

«Socio A (Director Técnico): Se responsabilizará del desarrollo del producto, liderazgo del equipo de ingeniería, supervisión de la infraestructura tecnológica y garantía de la calidad del software. Deberá presentar informes técnicos trimestrales y cumplir con los hitos de producto acordados. Su dedicación será de 40 horas semanales.

Socio B (Director Comercial): Tendrá a su cargo la estrategia de ventas, captación de clientes, gestión del equipo comercial y expansión del mercado. Deberá alcanzar los objetivos de ingresos establecidos trimestralmente y asistir a todas las reuniones de dirección. Su dedicación será de 35 horas semanales.»

11. Obligaciones de permanencia, dedicación y no competencia. Se trata de evitar que los socios puedan colaborar o formar parte del capital de otros negocios competidores (es decir, se trata de evitar la posible competencia desleal por parte de alguno de los socios), y de proteger la información confidencial relacionada con el negocio
12. Derecho de información de los socios. Ejemplo, estableciendo que la sociedad deberá remitir a los socios, con periodicidad mensual o trimestral, determinada información financiera de la sociedad
13. Pactos "antidilución. Pueden regularse normas de protección para los socios que hayan entrado en la sociedad abonando una prima de emisión, para el caso de que con posterioridad se acuerde una ampliación de capital a un precio inferior al pagado por ellos. De esta forma, dichos socios tendrían derecho a recibir acciones o participaciones de forma gratuita o por un precio inferior al satisfecho por el nuevo socio, de forma que pudiesen mantener su actual porcentaje de participación en el capital social.

14. Cláusula de "mejor fortuna". Se acuerda que si un socio adquiere las participaciones de otro posteriormente, dentro de un plazo determinado, las vende a un tercero a un precio superior, deberá compartir la ganancia que obtenga con el socio vendedor
15. Solución de situaciones de bloqueo. Regular soluciones ante situaciones de bloqueo que se puedan dar entre los socios.

«Mediación: Los socios acuerdan someter el conflicto a mediación ante un mediador independiente designado de mutuo acuerdo. La mediación deberá iniciarse dentro de los XX días siguientes a la constatación del bloqueo. La decisión del mediador será orientativa y no vinculante.

Votación de Desempate: Si la mediación no resuelve el conflicto, se podrá convocar una junta extraordinaria para votar la decisión objeto del bloqueo. En caso de empate, se aplicará la ponderación especial de votos establecida en el presente pacto o, en su defecto, se pasará al mecanismo de opción de compra/venta.

Opción de Compra/Venta ("Shotgun"): Si persiste el bloqueo tras los procedimientos anteriores, cualquiera de los socios podrá iniciar un proceso de compra/venta de participaciones o acciones.»

«En caso de bloqueo societario persistente durante más de 60 días, cualquiera de los socios podrá activar esta cláusula. Ambos socios presentarán, bajo sobre cerrado y ante notario, una oferta vinculante para comprar las participaciones del otro. El notario abrirá simultáneamente los sobres y el socio que haya ofrecido el precio más alto quedará obligado a comprar las participaciones del otro socio al precio ofertado, dentro de los 30 días siguientes.»

16. Incumplimiento del pacto de socios y formas de compensación. es habitual el establecimiento de penalizaciones económicas a cargo del socio incumplidor

«En caso de incumplimiento de la obligación de exclusividad o de la cláusula de no competencia, el socio incumplidor deberá abonar a los demás socios una cantidad equivalente al 200% de los ingresos obtenidos por la actividad competidora durante el periodo de incumplimiento, como cláusula penal convencional.»